



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00082 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E. S. P.
DEMANDADA:	INVERSIONES HERRERA GÓEZ Y CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR, REQUIERE PREVIO A ACEPTA RENUNCIA PODER, REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que, con relación a la parte pasiva, INVERSIONES HERRERA GÓEZ Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, se encuentra inscrito su llamado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y el término otorgado ya se encuentra vencido (Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el Art. 108 del C. G. del P.), se hace necesario nombrar curador *ad litem* que represente sus intereses.

Por economía procesal se nombra a la DR. MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, identificada con la C.C. N 43.584.057 y la T.P N° 98.876. del C.S de la J, quien ya se encuentra notificada dentro del presente proceso en representación de los herederos indeterminados de señor AMADOR DE JESÚS GUERRA, para que represente también los intereses de la sociedad demandada, INVERSIONES HERRERA GÓEZ Y CÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

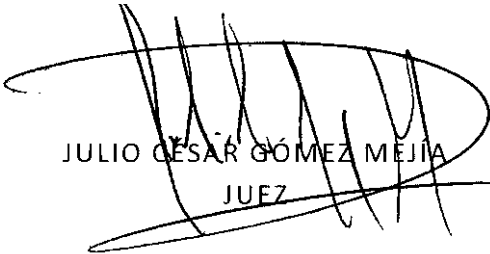
Por consiguiente, se le fijan gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000,00), los que corren a cargo de la parte demandante INTERCONEXION ELECTRICA S. A. E. S. P., con el objetivo de que pueda desarrollar su labor de forma satisfactoria.

Se requiere a la acá demandante para que proceda en legal forma a notificar a la curadora antes nombrada.

Finalmente, previo a resolver sobre la renuncia que del poder hace la Dra. Martha Milena Panche Ballén, portadora de la T. P. No. 198.137 del C. S. de la J., se requiere a la misma para que aporte la constancia de notificación de la comunicación enviada

a su poderdante en tal sentido; ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ